

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00481 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 10 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **BÁRBARA ACOSTA MEDINA Y JOSÉ HENRY ALFONSO CALDERÓN**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración - Ordinarias	fecha de vencimiento	valor
1	noviembre de 2017	30/11/2017	\$4.400
2	diciembre de 2017	31/12/2017	\$38.300
3	enero de 2018	31/01/2018	\$38.300
4	febrero de 2018	28/02/2018	\$38.300
5	marzo de 2018	31/03/2018	\$38.300
6	abril de 2018	30/04/2018	\$38.300
7	mayo de 2018	31/05/2018	\$38.300
8	junio de 2018	30/06/2018	\$40.600
9	julio de 2018	31/07/2018	\$40.600
10	agosto de 2018	31/08/2018	\$40.600
11	septiembre de 2018	30/09/2018	\$40.600
12	octubre de 2018	31/10/2018	\$40.600
13	noviembre de 2018	30/11/2018	\$40.600
14	diciembre de 2018	31/12/2018	\$40.600
15	enero de 2019	31/01/2019	\$40.600
16	febrero de 2019	28/02/2019	\$40.600
17	marzo de 2019	31/03/2019	\$40.600
18	abril de 2019	30/04/2019	\$40.600
19	mayo de 2019	31/05/2019	\$70.600
20	junio de 2019	30/06/2019	\$50.600
21	julio de 2019	31/07/2019	\$50.600
22	agosto de 2019	31/08/2019	\$50.600
23	septiembre de 2019	30/09/2019	\$50.600
24	octubre de 2019	31/10/2019	\$50.600
25	noviembre de 2019	30/11/2019	\$50.600
26	diciembre de 2019	31/12/2019	\$50.600

27	enero de 2020	31/01/2020	\$53.300
28	febrero de 2020	29/02/2020	\$53.300
29	marzo de 2020	31/03/2020	\$53.300
30	abril de 2020	30/04/2020	\$53.300
31	mayo de 2020	31/05/2020	\$53.300
32	junio de 2020	30/06/2020	\$53.300
33	julio de 2020	31/07/2020	\$53.300
34	agosto de 2020	31/08/2020	\$53.300
35	septiembre de 2020	30/09/2020	\$53.300
36	octubre de 2020	31/10/2020	\$53.300
37	noviembre de 2020	30/11/2020	\$53.300
38	diciembre de 2020	31/12/2020	\$53.300
39	enero de 2021	31/01/2021	\$55.200
40	febrero de 2021	29/02/2021	\$55.200
41	marzo de 2021	31/03/2021	\$55.200
42	abril de 2021	30/04/2021	\$55.200

Correspondientes a cuarenta y dos (42) cuotas ordinarias de administración, causadas entre noviembre de 2017 hasta abril de 2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

43. \$60.000m/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2017, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2017.

44. \$90.000m/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2018, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2018.

45. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería al abogado **JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día primero (1º) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **64** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92e78943d5e7c05ec589a42068a18f7b914f52be80ec7478373741755a9f97e0

Documento generado en 30/06/2021 01:12:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>